

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, doctor **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA**, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa al doctor **JOSÉ CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA**, residente en la Calle 12 C N° 8-79 Ofic 410 Bogotá. Email: apycaltda@hotmail.com - norellycar@hotmail.com., para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

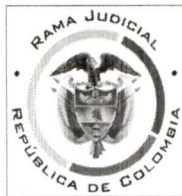
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado MARCO TULIO MONCADA QUINTERO, se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso y las comunicaciones de notificación y certificaciones de entrega de la empresa de correo certificado que preceden, quien dentro del término de traslado no propuso medio exceptivo alguno.

Por la parte actora, súrtanse los trámites de notificación del demandado NELSON RAÚL CRUZ VEGA, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

20.11.20



Bogotá, 20 de Noviembre de 2020

A- 4792/ IQ006000109414

SEÑOR(A):
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 10 N. 14-33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - D.C.

RADICADO : 11001400306520190004600
DEMANDANTE : HIDROTRANS SAS
NIT 900.442.203-1
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE AZUL S.A.S
NIT 832.006.590-1
PROCESO : EJECUTIVO
OFICIO : 01140
JUZGADO ORIGEN : 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Respetada Señores:

Con respecto al asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle que el demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE AZUL S.A.S** Identificado con **NIT 832.006.590-1** registra un embargo el cual fue aplicado en noviembre de 2019, del cual no se ha realizado débitos a favor de su despacho en razón a que el demandado no cuenta con recursos disponibles que puedan ser afectados por la medida cautelar. Actualmente posee una cuenta corriente en estado inactivo.

De esta forma esperamos haber atendido completamente su requerimiento y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda existir.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Zapata
Procesos Centrales
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
NCGB.

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede del BANCO ITAÚ-CORPBANCA COLOMBIA S.A., manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 9 de noviembre de 2020
Nº Único del Expediente 1100140030652019-00140-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.000.000
Expensas de notificación	
Registro	
Total	1.000.000

AL DESPACHO el presente asunto hoy 9 de noviembre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

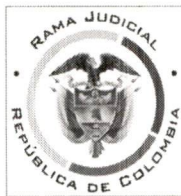
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ARIZA y LUZ MARINA LÓPEZ ARIZA**, por las cantidades señaladas en el auto del **19 de marzo de 2019**.

La demandada **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ARIZA** se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP, y **LUZ MARINA LÓPEZ ARIZA** se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación, ni propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, a través de la cual manifiesta que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago pactado, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Como la pasiva se encuentra debidamente notificada del mandamiento ejecutivo, quien también renunció a las excepciones de mérito propuestas, en firme este proveído ingrese nuevamente al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 21 de octubre de 2020

Nº Único del Expediente 1100140030652019-00512-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	700.000
Expensas de notificación	
Publicación emplazamiento	77.000
Póliza Judicial	75.922
Total	852.922

AL DESPACHO el presente asunto hoy 21 de octubre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

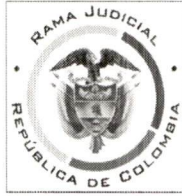
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 82 DEL 22 DE
OCTUBRE DE 2020.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo al emplazamiento del demandado **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de que verifique la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el demandado y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

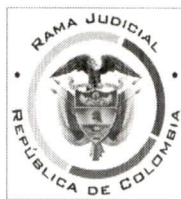
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDUARD ORLEY POLO MENDEZ**, en contra de **ERIC ALBERTO CHACÓN ARIAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 17 de junio de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ERIC ALBERTO CHACÓN ARIAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 700.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 112 DEL 15 DE
DICIEMBRE DE 2020.

Secretaría

JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, doctora **ALICIA ROBAYO DUQUE**, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora LAURA LILIANA FARIETA RUIZ, residente en la Calle 64 N° 121-37 de Bogotá. Email: laurafarieta@hotmail.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 112 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ